

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 23 de septiembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

22691 ORDEN de 1 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Duos, Sociedad Anónima» (expediente A-149), y tres Empresas más, los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 1 de julio de 1988 por la que se declaran comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, a las Empresas que al final se relacionan. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 1988;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se han solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que los expedientes a que se refiere esta Orden se han iniciado dentro de dicho período de vigencia, conforme a la fecha de solicitud que figura en el apartado quinto siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Duos, Sociedad Anónima» (expediente A-149). NIF: A-03-186.640. Fecha de solicitud: 16 de noviembre de 1987. Instalación en Petrel, Alicante, de una fábrica de calzado.

Gabino Alonso Granados (expediente A-150). Fecha de solicitud: 17 de diciembre de 1987. Instalación en el polígono industrial «Campo Alto», Elda, Alicante, de una fábrica de cristales en vidrieras y murales.

«Antelop España, Sociedad Anónima» (expediente MU-136) (a constituir). Fecha de solicitud: 8 de enero de 1988. Instalación en el polígono industrial «Oeste», El Palmar, Murcia, de una fábrica de raquetas de tenis, squash y badminton.

«Industrias Plásticas Cascales, Sociedad Anónima» (expediente MU-139). NIF: A-30.055.156. Fecha de solicitud: 22 de octubre de 1987. Ampliación y traslado a Alcantarilla, Murcia, de una industria de fabricación de botellas y envases de plástico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22692 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3961/1987, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán hasta el 31 de diciembre de 1988 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación y por las normas contenidas en la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación o de fijación anticipada.

Tercero.—Los formularios, acompañados de la fianza correspondiente, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046-Madrid), durante el período comprendido entre el día 3 del mes de octubre y las trece horas del día 14 del mismo mes.

Cuarto.—Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la nomenclatura combinada o uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada que figuran en el anexo. No obstante, y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de productos y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) 593/1986]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 13 y 14, respectivamente.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20, a); 20, b); 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será hasta el 31 de diciembre de 1988, tres meses más.

Séptimo.—Para cada uno de los contingentes que se convocan, si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Octavo.—Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada, el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 26 de septiembre de 1988.—El Director general, Javier Landa Aznárez.